

CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR Y LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, D. Elías Bendodo Benasayag en su condición de Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, cargo para el que fue nombrado por Decreto de la Presidenta 4/2019, de 21 de enero, que actúa en nombre y representación de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA).

Y de otra, D. Francisco Javier Ramírez García, en su condición de Director Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía, cargo para el que fue nombrado por el Consejo de Gobierno mediante Decreto 163/2020, de 22 de septiembre, que actúa en representación de la misma, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 13.1 a) e i) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía aprobados por Decreto 21/2005, de 1 de febrero modificado por Decreto 8/2014, de 21 de enero (en adelante los Estatutos).

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente, que mutuamente se reconocen, para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.- Que de conformidad con el artículo 41 de la LAJA, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo, es el órgano directivo encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Segundo.- Que el apartado 3 del citado artículo 41 señala que, salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias públicas empresariales, las agencias de régimen especial, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de la LAJA, podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de Presidencia, en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones. En análogo sentido los artículos 89 a 91 del Reglamento de Organización y

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	24/05/2022	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmCWFQCC9RK7WM6JSC8CECAYFPP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre (en lo sucesivo ROFGJ).

Tercero.- Que el artículo 24.8 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, aprobados por Decreto 21/2005, de 1 de febrero, modificado por el Decreto 8/2014, de 21 de enero, establece que el asesoramiento jurídico necesario para el ejercicio de potestades administrativas se podrá realizar por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 41.3 de la LAJA y, a estos efectos, el convenio que se suscriba, podrá incluir el asesoramiento jurídico en otros ámbitos, así como la representación y defensa en juicio.

Cuarto.- Que la Agencia Andaluza de la Energía (en adelante la Agencia), de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, está interesada en que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía le preste esta asistencia jurídica con la misma extensión y en los mismos términos en que se la proporciona a la Administración Junta de Andalucía.

Quinto.- Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en el ROFGJ, prestar asistencia jurídica a la Agencia Andaluza de la Energía, por medio de los Letrados y las Letradas de la Junta de Andalucía integrados en el Gabinete Jurídico.

La asistencia jurídica comprenderá tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa ante cualesquiera jurisdicciones y órganos jurisdiccionales en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se continuará, hasta su debida conclusión, con la representación y defensa de los asuntos que hubieran sido asumidos al amparo de los anteriores convenios de asistencia jurídica suscritos entre la Consejería competente en materia de Presidencia y la Agencia Andaluza de la Energía, Convenio de 25 de febrero de 2013, Convenio de 15 de marzo de 2017 y Convenio de 30 de mayo de 2018, en los cuales la Agencia Andaluza de la Energía tuviese la condición de parte demandada.

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG		24/05/2022	PÁGINA 2/8
	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmCWFQCC9RK7WM6JSC8CECAYFPP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

El Gabinete Jurídico prestará asistencia jurídica procesal a las personas integrantes del Consejo Rector de la Agencia y a su personal empleado, en los mismos casos y con las mismas condiciones que rigen para las autoridades y personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segunda. Asistencia jurídica por Gabinete Jurídico a la Agencia.

1. El ejercicio de las funciones de los Letrados y Letradas que traiga causa del presente Convenio se ajustará a las disposiciones reguladoras del asesoramiento y de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando sometido a las disposiciones del ROFGJ, con aplicación de las específicas previsiones establecidas al respecto por las leyes procesales, así como en las Leyes 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.
2. Los Letrados de la Junta de Andalucía ajustarán en todo caso su actuación a los principios de legalidad, objetividad, diligencia, profesionalidad, imparcialidad y defensa de la Comunidad Autónoma en los términos del artículo 25 del Reglamento antes citado.
3. La asistencia jurídica consultiva se extenderá a los asuntos sectoriales que pueda requerir la Agencia dentro de su ámbito de actuación e incluirá la asistencia y asesoramiento en mesas de contratación a las que se convoque al Letrado o Letrada en tiempo y forma. Queda expresamente excluido el asesoramiento cotidiano u ordinario en materia financiera y tributaria, si bien queda incluido el asesoramiento en estas materias en casos puntuales debidamente justificados.
4. La asistencia jurídica consultiva que constituye el objeto de este Convenio también incluirá la asunción por un Letrado o Letrada de las funciones de Secretaría del Consejo Rector de la Agencia según regulación de sus Estatutos. Las funciones en concreto que le corresponden son de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 40/2015 las siguientes:
 - Velar por la legalidad formal y material de los acuerdos de este órgano.
 - Garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas
 - Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno de la Presidencia.
 - Dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
 - Custodiar la documentación del Consejo Rector.
 - Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones.
 - Expedir certificados de las actuaciones y acuerdos.

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG		24/05/2022	PÁGINA 3/8
	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmCWFQCC9RK7WM6JSC8CECAYFPP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

A los efectos de velar por la legalidad de los acuerdos del Consejo, los expedientes de los acuerdos que deban formar parte del Consejo de Rector, una vez completos, se remitirán al Letrado o Letrada que asume las funciones de Secretaría del Consejo Rector con una antelación suficiente a la fecha de convocatoria del Consejo.

5. Fuera de los supuestos de asistencia jurídica previstos, serán los servicios jurídicos internos de la entidad o las personas físicas o jurídicas contratadas al efecto las que presten a la Agencia bajo su responsabilidad el asesoramiento jurídico habitual u ordinario que la citada entidad demande.
6. La solicitud de asistencia jurídica se realizará por escrito y habrá de provenir de la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia, concretando el extremo o extremos acerca de los que se solicita y citando el precepto que lo exija, o fundamentando, en su caso, la petición. Las consultas verbales serán excepcionales y se ratificarán, a la mayor brevedad posible, al menos mediante correo electrónico dirigido al Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía.
7. La asistencia jurídica consultiva se prestará en exclusiva sobre las cuestiones que les sean sometidas al Letrado o Letrada expresamente y a la vista de los antecedentes que les sean facilitados, teniendo los informes que se emitan el carácter previsto en el ROFGJ y en la normativa reguladora. Asimismo, y cuando así se considere conveniente por la Dirección Gerencia o por el Letrado o Letrada de relación, la solicitud de asesoramiento deberá venir acompañada de un informe previo sobre el fondo de la consulta emitido por la Agencia.
8. La asistencia jurídica del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, por medio de los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía integrados en éste, no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses de la Administración de la Junta de Andalucía y los de la Agencia. En este caso, la Agencia será asesorada por abogado especialmente designado al efecto.
9. La persona titular de la Jefatura del Gabinete Jurídico designará a un Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía en activo para que actúe como persona de relación a los efectos de la asistencia jurídica convenida.
10. La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la entidad convenida y los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía que le presten esa asistencia.
11. La Agencia incluirá en el seguro de responsabilidad civil o la póliza que tengan suscrita a los Letrados y Letradas que desempeñen las funciones de Secretaría del Consejo Rector.

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG		24/05/2022	PÁGINA 4/8
	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmCWFQCC9RK7WM6JSC8CECAYFPP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Tercera.- Asistencia jurídica por abogado.

Al amparo de lo dispuesto en la cláusula anterior, la Agencia se reserva la facultad de ser asesorada o representada y defendida en juicio por abogado/a especialmente designado al efecto, cumpliendo en tal caso lo dispuesto en el artículo 89.2 del ROFGJ.

Cuarta.- Colaboración.

La Agencia, a través de sus medios técnicos y humanos, colaborará con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en todo lo que éste le requiera, para alcanzar los fines establecidos en el presente Convenio, en particular en lo relativo a la realización material de las labores administrativas anejas a sus funciones.

Quinta.- Condena en costas.

En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las siguientes reglas:

1º Cuando la condenada en costas sea la Agencia, corresponderá a ésta el abono de las causadas a la parte contraria.

2º Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, el importe de las causadas a la Agencia se ingresará a favor de ésta.

Sexta.- Financiación del Convenio.

A efectos de la financiación del presente Convenio, la Agencia ingresará en la Tesorería de la Junta de Andalucía (concepto Gabinete Jurídico), la cantidad de sesenta y cinco mil euros anuales (65.000 €), pagaderos por terceras partes en los cinco primeros días naturales de los meses de abril, agosto y diciembre.

La citada cantidad anual podrá ser objeto de revisión al cabo del segundo año, en su caso, o siguientes años de vigencia y de mutuo acuerdo entre las partes, en función del número y la importancia de los asuntos u otras circunstancias que sean de interés para ambos, incorporándose como Anexo al presente Convenio el acuerdo de revisión adoptado.

Dicha cantidad se destinará a la finalidad establecida en el artículo 39.2 del ROFGJ, en los términos contemplados en el artículo 91.2 del mismo texto normativo sin perjuicio de su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	24/05/2022	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmCWFQCC9RK7WM6JSC8CECAYFPP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Séptima.- Comisión de Seguimiento.

Para supervisar el correcto seguimiento y desarrollo de la ejecución del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que se regirá por las siguientes previsiones:

1. La Comisión de Seguimiento tendrá una composición paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las Instituciones firmantes, y siempre que sea posible se buscará la representación equilibrada entre mujeres y hombres.

Por parte de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, esos integrantes serán designados por la persona titular de la Jefatura del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, indicando quien de ellos habrá de presidir la Comisión de Seguimiento. Por parte de la Agencia serán designados por la persona titular de la Dirección-Gerencia.

Asimismo, un Letrado o Letrada, designado por la persona titular de la Jefatura del Gabinete Jurídico Jefa del Gabinete Jurídico actuará como Secretario/a de Actas de las reuniones que celebre la Comisión.

2. Con carácter general corresponde a la Comisión de Seguimiento las funciones de seguimiento de la ejecución del presente Convenio, y, específicamente, las siguientes:
 - Seguimiento de la correcta ejecución del Convenio.
 - Supervisión de la correcta financiación del Convenio.
 - Proponer la revisión de las cantidades anuales destinadas a la financiación del Convenio.
 - Proponer, en su caso, la modificación y prórroga del Convenio.
 - Interpretar el presente Convenio y proponer a las partes suscribientes proceder a su liquidación en caso de extinción, decidiendo lo procedente en relación con las actuaciones derivadas de su ejecución aún pendientes.
3. La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año, y tantas veces como lo solicite una de las partes.

En lo que respecta a su funcionamiento, le resultarán de aplicación las normas previstas en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las previstas en el artículo 19 y Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la LAJA.

Octava.- Naturaleza jurídica y resolución de conflictos.

El presente Convenio se suscribe entre la Administración de la Junta de Andalucía y uno de sus entes instrumentales, condición legalmente impuesta por el artículo 41 de la LAJA para que el Gabinete Jurídico

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG		24/05/2022	PÁGINA 6/8
	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmCWFQCC9RK7WM6JSC8CECAYFPP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

pueda ejercitar las funciones de representación y defensa que respecto de dichas entidades por ley le competen. Por tanto, no resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos deberán solventarse por mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento instaurada en la Cláusula Séptima.

Novena.- Protección de datos de carácter personal.

A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo del cumplimiento del presente Convenio, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantías de los derechos digitales, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Décima.- Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por otro periodo de cuatro años, por acuerdo unánime de los firmantes en los términos del artículo 49.h).2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52.3 de dicha Ley respecto a las actuaciones en curso de ejecución.

Undécima.- Causas de extinción y liquidación.

El presente Convenio se extinguirá:

- 1) Por su cumplimiento
- 2) Por incurrir en causa de resolución, en los supuestos previstos en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- 3) Asimismo, será posible su resolución mediante denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con una antelación de dos meses. Se dará cuenta de dicha denuncia por el denunciante a la Comisión de Seguimiento del Convenio, que atenderá en este caso a la forma de liquidación de los asuntos pendientes.

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG		24/05/2022	PÁGINA 7/8
	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmCWFQCC9RK7WM6JSC8CECAYFPP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Duodécima.- Publicación en el Portal de Transparencia.

La Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía la información relativa a este Convenio conforme establece el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Fdo.: Elías Bendodo Benasayag

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA
ANDALUZA DE LA ENERGÍA

Fdo.: Francisco Javier Ramírez García

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG		24/05/2022	PÁGINA 8/8
	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmCWFQCC9RK7WM6JSC8CECAYFPP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		